

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

### CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDA PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD

#### Motivos y Fundamentos.

La familia está amparada por la Constitución Española que, en su artículo 39, asegura la protección social, económica y jurídica de la misma.

Asimismo el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”

.El descenso del índice de natalidad es un hecho generalizado en los países desarrollados siendo, especialmente, significativo el ejemplo español. En nuestro país desde mediados de los años 70, dicho índice ha experimentado una notable tendencia a la baja, representando, en la actualidad, una de las tasas más bajas de Europa.

El municipio de Ramales de la Victoria no es ajeno a este problema, encontrándonos con una tasa de natalidad inferior, incluso, a la media nacional.

El retraso en la edad de emancipación de nuestros jóvenes, debida a la falta de perspectivas laborales, y la evolución de los patrones que rigen los hábitos sociales y culturales, son algunas de las causas que influyen en la disminución de la natalidad, que es, sin duda, uno de los principales problemas a los que ha de hacer frente nuestra sociedad en los años venideros.

El Ayuntamiento de Ramales de la Victoria consciente de este problema y de la necesidad de plantear soluciones, ya que, en definitiva, son las personas el principal valor de una comunidad, ha decidido establecer esta medida de fomento encaminada a reactivar la natalidad.

Esta medida de apoyo encuentra su fundamento en la lógica necesidad de que, siendo la natalidad un beneficio para todos, es legítimo que entre todos se ayude a los progenitores a soportar las indudables cargas que se ocasionan sobre todo en los primeros meses de vida de un niño/a.

Se trata así de remover los obstáculos que entorpecen la propia voluntad de las personas de elegir la dimensión de su familia, de conseguir que la decisión de tener o adoptar un hijo/a dependa únicamente de las convicciones o deseos personales, no de causas ajenas a las mismas. De éste modo, las ayudas previstas tratan de favorecer la decisión, en última instancia siempre personal, de tener o adoptar un hijo/a, paliando siquiera mínimamente los desembolsos económicos que supone la incorporación de un nuevo miembro a la unidad familiar en los primeros meses.

Para esta finalidad el Ayuntamiento de Ramales de la Victoria tiene previsto destinar una cantidad anual para estas ayudas, constituyendo así una decisiva apuesta por el futuro de nuestro municipio.

Por todo ello resuelvo:

**PRIMERO.-** Aprobar la convocatoria y las bases reguladoras específicas de concesión de ayuda para el fomento de la natalidad que se unen como Anexo.

**SEGUNDO.-** Fijar el importe total de las subvenciones a conceder en la presente convocatoria en la cantidad de TRES MIL euros (3.000,00 €).

**TERCERO.-** Proceder a la publicación de la presente convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras específicas en el tablón de anuncios municipal, y en la sede electrónica al objeto de que quede abierto el periodo para la presentación de las solicitudes.

**CUARTO.** - Autorizar el gasto correspondiente a la presente convocatoria por importe de TRES MIL euros (3.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 0 920 481 del presupuesto general de gastos municipal para el ejercicio 2017.

## ANEXO

### **BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDA PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD**

#### **Artículo 1.-Objeto.**

La presente convocatoria tiene por objeto el establecimiento y la regulación del régimen de concesión de ayudas para el apoyo a los progenitores titulares de la patria potestad, naturales o adoptivos, residentes y empadronados ininterrumpidamente, (al menos uno de los dos), durante el periodo mínimo de un año, (con carácter previo a la fecha de nacimiento o de formalización de la oportuna adopción), en el municipio de Ramales de la Victoria, (Cantabria), y que tengan o adopten un hijo/a.

#### **Artículo 2.- Finalidad**

Las ayudas reguladas por esta Ordenanza tienen como finalidad incentivar la reactivación de la natalidad en el municipio de Ramales de la Victoria.

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda que se perciba con la misma finalidad, procedentes de cualquier entidad pública o privada.

#### **Artículo 3.- Personas beneficiarias.**

Podrán acogerse a estas ayudas aquellos progenitores que tengan o adopten un hijo/a durante el ejercicio en el que se haya dotado presupuestariamente la oportuna consignación económica prevista al respecto, que se encuentren empadronados en el Municipio de Ramales de la Victoria,

de forma ininterrumpida con una antigüedad de al menos un año de antelación, (al menos uno de los dos progenitores), con carácter previo a la fecha de nacimiento o de formalización de la oportuna adopción.

#### **Artículo 4.- Obligaciones de las personas beneficiarías**

1.-Quienes obtengan esta ayuda se comprometen a mantenerse empadronados y a ser residentes, junto con los niños/as que dan derecho a la misma, durante al menos un año con posterioridad a la fecha del acuerdo de concesión de la presente ayuda.

2.- Que ningún miembro de la unidad familiar tenga deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Ramales de la Victoria. En el supuesto de deudas de menor cuantía se optará por compensar el importe de la deuda con su equivalente de la ayuda.

Los beneficiarios de las ayudas que figuren como deudores a la hacienda municipal por cualquier concepto, por el mero hecho de presentar la solicitud autorizan de manera irrevocable al Ayuntamiento para que las deudas sean compensadas con el importe de las ayudas.

3.-Quienes obtengan esta ayuda han de facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano gestor, los órganos de control u otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa vigente.

#### **Artículo 5.- Competencia para su concesión**

La competencia para conceder estas ayudas la ostenta la Alcaldía.

#### **Artículo 6.-Convocatoria.**

Mediante resolución de la Alcaldía que será sometida a publicidad mediante bandos o cualquier otro medio que se considere adecuado, se procederá a la convocatoria anual de estas ayudas en la que se concretarán las condiciones de su concesión y demás extremos necesarios para su gestión.

#### **Artículo 7.- Solicitudes, plazos y documentación.**

1. - Las solicitudes, cuyo plazo está abierto de forma continuada durante todo el ámbito temporal de éstas ayudas, se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, irán dirigidas a la Alcaldía y se formalizarán en el modelo oficial que figura como anexo a la presente ordenanza.

2.-El procedimiento de concesión de estas ayudas económicas, se inicia a instancia de parte, formulada a lo largo del año en el que se haya producido el nacimiento o adopción.

3.-Las solicitudes deberán presentarse como mínimo acompañadas de la siguiente documentación, acreditada, en su caso, por la presentación del correspondiente documento original o fotocopia compulsada:

- a) Fotocopia del DNI de los progenitores solicitantes o documento que acredite su personalidad si no fueran españoles.
- b) Certificado de empadronamiento histórico, de al menos uno de los progenitores solicitantes y de los restantes miembros componentes, de la unidad familiar si los hubiese, acreditando los requisitos recogidos en el artículo tercero de la presente Ordenanza.
- c) Fotocopia del libro de familia en la que conste inscrito en el Registro Civil el hijo/a recién nacido/a o adoptado/a que motiva la ayuda.
- d) En los supuestos en que ninguno de los progenitores puedan suscribir personalmente, la solicitud, se deberá aportar copia del poder de representación otorgado por los mismos y fotocopia del DNI de su representante legal.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, desde la Alcaldía se requerirá al interesado para que lo subsane en el máximo e improrrogable plazo de diez días, indicándose que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### **Artículo 8.-Plazo de resolución y notificación.**

- 1.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de tres meses, computándose el plazo a partir de la presentación de la instancia correspondiente.
- 2.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legítima a los interesados para recurrir, por entenderla desestimada por silencio administrativo.

#### **Artículo 9.- Devengo, cuantía y características de las ayudas.**

- 1.- Las ayudas establecidas en las presentes bases se devengarán, previo nacimiento o adopción, al cumplimiento del resto de los requisitos exigidos en las mismas.
- 2.- Todo interesado podrá solicitar una única ayuda por cada hijo/a nacido o adoptado dentro del periodo natural de las ayudas.
- 3.- Las ayudas reguladas cuyo régimen de concesión regula la presente Ordenanza tienen la característica de ser abonados al solicitante una única vez, por cada hijo/a nacido o adoptado, y tendrán un importe de 150,00 euros por cada uno de éstos.
- 4.- El importe total de las ayudas reconocidas en aplicación de las condiciones expuestas vendrá limitado por la existencia de la suficiente consignación presupuestaria aprobada en el presupuesto municipal del correspondiente ejercicio, aplicándose en caso de insuficiencia de la misma, prioridad a las solicitudes que antes se hayan formulado.

5.- Para su concesión no se precisa más justificación documental que la exigida en el artículo anterior, sin perjuicio de los controles que se establezcan por los órganos competentes.

**Artículo 10.- Incumplimiento, reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.**

Procederá la revocación total de las ayudas en los siguientes casos:

Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.

Falseamiento u ocultación de datos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.

Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 4 de esta Convocatoria.

Incumplimiento de la obligación establecida de permanecer tanto los progenitores como el hijo/a causante, nacido o adoptado, empadronados en el municipio de Rames de la Victoria durante al menos un años con posterioridad a la fecha de concesión de la presente ayuda

La revocación de las ayudas será acordada por la alcaldía, previa audiencia a la parte interesada, y llevará consigo el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de dichas cantidades.

Las infracciones se sancionarán mediante multa por un importe de hasta el triple de la cantidad indebidamente percibida, siendo competente para su imposición la alcaldía previo expediente instruido por el mismo.

**Artículo 11.- Medio de notificación o publicación.**

Las notificaciones correspondientes a las presentes ayudas se efectuarán en la forma legalmente prevista y se harán públicas mediante la oportuna publicación en el tablón de anuncios u otros medios que se consideren adecuados.

**Artículo 12.- Desarrollo y aplicación.**

Por la Alcaldía del Ayuntamiento de Rames de la Victoria podrán dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de estas bases.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Las presentes bases, serán de aplicación a los nacidos o adoptados en 2017 que cumplan el resto de requisitos establecidos en la misma con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2017, con cargo al presupuesto de 2017.

Rames de la Victoria, a 1 de junio de 2017.

El alcalde  
César García García  
Firmado electrónicamente